



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.08.002/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA PROPUESTA DE PUNTOS DE MEDICIÓN PROVISIONALES DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE MIGRACIÓN DE LA ASIGNACIÓN AE-0398-M-MISIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otras.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentra la de emitir la regulación y supervisar su cumplimiento por parte de los Asignatarios y Contratistas en materia de medición de la producción de hidrocarburos, considerando, al menos, la instalación y verificación de los sistemas de medición de acuerdo con estándares internacionales y que los mismos sean auditables por terceros con reconocida experiencia internacional. Lo anterior, de conformidad con el artículo 43, fracción I, inciso h) de la Ley de Hidrocarburos.

Asimismo, el artículo 31, fracción XII de la Ley de Hidrocarburos establece que la Comisión tiene las demás atribuciones que se prevean en los propios Contratos para la Exploración y Extracción y en las leyes aplicables.

TERCERO.- Que el 29 de septiembre de 2015, la Comisión publicó en el DOF, los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos) mismos que fueron modificados mediante Acuerdos CNH.E.02.001/16 y CNH.E.29.002/16, publicados en el DOF los días 11 de febrero y 2 de agosto de 2016, respectivamente, los cuales se refieren a continuación:

- I. ACUERDO CNH.E.02.001/16, mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 43, fracción II y 46, primer párrafo y adiciona el transitorio séptimo a los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos, publicados el 29 de septiembre de 2015, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

II. ACUERDO CNH.E.29.002/16 mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 42 y 43 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos.

CUARTO.- Que el 13 de noviembre de 2015, la Comisión en ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 43, fracción I, inciso c), de la Ley de Hidrocarburos, publicó en el DOF los Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones (Lineamientos de Planes).

QUINTO.- Que mediante escrito PEP-DRRA-SGAEP-148-2017, recibido en la Comisión el 26 de abril de 2017, Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP) presentó la propuesta de Plan Provisional, en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de los Lineamientos de Planes.

SEXTO.- Que el 29 de noviembre de 2017, mediante oficio 500.446/17, la Secretaría de Energía remitió a la Comisión la información necesaria para la suscripción del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de producción compartida de la asignación AE-0398-M-Misión (en adelante, Contrato), derivado del procedimiento de migración solicitado por Pemex Exploración y Producción y Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V., en términos de lo establecido en el Transitorio Vigésimo Octavo, de la Ley de Hidrocarburos y los Transitorios Sexto y Séptimo de su Reglamento.

Dentro de la información antes referida se remitieron a esta Comisión, los Términos y Condiciones Técnicos del Contrato, es decir, el contenido y las cláusulas del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos de la asignación AE-0398-M-Misión, según se define en el artículo 3, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio 522.DGCP.552/17, la Secretaría de Energía determinó precedente la designación de Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V., como Operador designado del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos derivado del proceso de migración de la asignación AE-0398-M-Misión.

OCTAVO.- Que mediante escritos recibidos en esta Comisión el 27 de noviembre y 11 de diciembre de 2017, Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V., en su calidad de Operador designado con motivo del proceso de migración de la asignación AE-0398-M-Misión, presentó para aprobación de la Comisión, una propuesta de Puntos de Medición



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

provisionales del Área Contractual del Contrato (Área Contractual). Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42, párrafo segundo de los Lineamientos.

NOVENO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 43, fracción IV de los Lineamientos, una vez que el Operador designado proporcionó a esta Comisión la información relativa a los Puntos de Medición provisionales, a través de los oficios 250.361/2017 y 250.374/2017, de fechas 8 y 19 de diciembre de 2017, se solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su opinión en relación con la ubicación de los Puntos de Medición provisionales.

DÉCIMO.- Que mediante oficio 352-A-173, recibido en la Comisión el 26 de diciembre de 2017, y en atención a los oficios 250.361/2017 y 250.374/2017 referidos en el Resultando anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición provisionales propuestos por el Operador.

UNDÉCIMO.- Que mediante oficio PEP-DRRA-SAEP-123-2018, recibido en esta Comisión el 15 de febrero de 2018, PEP presentó la versión final del Plan Provisional a que se hace referencia en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, mediante la cual remitió precisiones relativas a los pozos del Área Contractual.

DUODÉCIMO.- Que derivado de la documentación referida en los Resultandos anteriores, la Comisión debe evaluar los Puntos de Medición provisionales del Área Contractual, en términos de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo, de los Lineamientos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para evaluar y en su caso aprobar la Medición de los hidrocarburos respecto del Área Contractual, así como los Puntos de Medición provisionales propuestos por el Operador designado, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 5, 43, fracción I, inciso h), de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22 fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 24, fracción IV, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 42 y demás relativos de los Lineamientos y 1, 10, fracción I, 11, 12, 13, fracciones IV, inciso d) y último párrafo, y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 42, párrafo segundo, de los Lineamientos, hasta en tanto se implementen los Puntos de Medición y Mecanismos de Medición aprobados en los planes respectivos, el Operador designado con motivo de un proceso de migración podrá presentar a consideración de la Comisión, una propuesta de Punto de Medición provisional, la cual deberá contener cuando menos, los elementos siguientes:

- I. Identificación y ubicación del Punto de Medición provisional;
- II. Responsable Oficial, y
- III. El mecanismo, sistema, procedimiento o acuerdo con algún Operador Petrolero para llevar a cabo la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo.

TERCERO.- Que el Operador presentó como parte de su propuesta de Puntos de Medición provisionales el procedimiento para la medición del volumen, calidad y precio de los Hidrocarburos del Área Contractual.

CUARTO.- Que tal y como se refiere en los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución (en adelante, Dictámenes Técnicos) los cuales forman parte integrante de la misma, la Comisión llevó a cabo la evaluación técnica de la información remitida por el Operador designado, a fin de verificar la suficiencia y congruencia de la propuesta, en términos del artículo 42, párrafo segundo, de los Lineamientos.

Derivado de la citada evaluación, se concluyó, entre otros elementos, lo siguiente:

- A. **Puntos de Medición provisionales.**
Se identificaron los Puntos de Medición provisionales y se determinó su ubicación, tal y como se refiere en el apartado de conclusiones de los Dictámenes Técnicos.
- B. **Responsable Oficial.**
Se determinó el Responsable Oficial para la Medición de los Hidrocarburos en el Área Contractual.
- C. **Determinación de volumen, calidad y precio.**
 - i. Volumen.
-Gas: Se realizará con base en la norma API MPMS 12.2.2 en los sistemas de medición del tipo transferencia de custodia y las normas AGA3 medición por placa de oficio para gas, API MPMS 21.1 Medición electrónica de gas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

-Condensados: Se realizará con base con base en la norma API MPMS 12.2.1 en los sistemas de medición del tipo transferencia y las tablas del API MPMS 11.1 y API MPMS 11.2.2.

ii. Calidad.

-Gas: Se realizará conforme a las normas para gas ASTM D-4057 Prácticas de Muestreo y ASTM D-1945 Cromatografía de gas.

-Condensados: Se realizará conforme a las normas para líquidos ASTM D-4057 Práctica de muestreo, ASTM D-1298 Densidad relativa, ASTM D-3230 Salinidad, ASTM D-664 PH, ASTM D-4007 Agua y sedimento y ASTM D-4006 Agua en petróleo.

Asimismo, por lo que hace a la determinación de la calidad en los Puntos de Medición provisionales propuestos, se advierte que ésta debe ser en condiciones de mercado o comerciales.

iii. Precio: Para el caso de Gas y Condensados, la determinación del precio presentada refleja la descripción de los costos asociados al hidrocarburo desde el Punto de Venta hasta el Punto de Medición provisional, con cual es posible determinar el precio de los hidrocarburos en este punto.

Aunado a lo anterior, y para estos efectos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición provisionales presentados por el Operador, tal y como se refirió en el Resultando DÉCIMO de la presente Resolución.

Lo anterior, hasta en tanto se implementen los Mecanismos de Medición y el Punto de Medición definitivo conforme al Plan de Desarrollo para la Extracción que en su momento sea presentado y aprobado, en términos del artículo 42, párrafo segundo de los Lineamientos Técnicos.

QUINTO.- Que en los Términos y Condiciones Técnicos del Contrato establecidos por la Secretaría de Energía y aceptados por el Contratista, referidos en el Resultando SEXTO de la presente Resolución, se establece la obligación de implementar un Programa Provisional que permita dar continuidad operativa a las actividades de Extracción en el Área Contractual, el cual según su definición establecida en la Cláusula 1.1 del Contrato, así como la Cláusula 4.1, deberá incluir:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- I. Una propuesta de actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción durante el primer Año a partir de la Fecha Efectiva, y
- II. La definición de los procedimientos de entrega y recepción de hidrocarburos en el Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Respecto a los procedimientos de entrega y recepción referidos en el numeral II anterior, cabe mencionar que éstos forman parte de los Mecanismos de Medición. En este sentido, y conforme al artículo 42, párrafo segundo de los Lineamientos, una vez suscrito el Contrato, el Contratista tiene la obligación de presentar los Mecanismos de Medición y, por tanto, los procedimientos de entrega y recepción de los hidrocarburos, hasta la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción respectivo.

Por lo anterior, con la evaluación y en su caso, aprobación de los Puntos de Medición provisionales materia de la presente Resolución, se atiende la definición de los referidos procedimientos de entrega y recepción de hidrocarburos.

SEXO.- Que en atención a lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

- I. Los Puntos de Medición provisionales propuestos por el Operador son viables y aplicarán hasta la fecha en que se implementen los Mecanismos de Medición y el Punto de Medición definitivo que, en su caso, sean aprobados por la Comisión en el Plan de Desarrollo para la Extracción respectivo.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

- II. Se da por atendido el requerimiento de definir los procedimientos de entrega y recepción de los Hidrocarburos en el Programa Provisional, los cuales forman parte de los Mecanismos de Medición como se refiere en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar los Puntos de Medición provisionales del Área Contractual propuestos por el Operador. Lo anterior, conforme a lo señalado en los Considerandos CUARTO y SEXTO de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, así como el contenido de los Dictámenes Técnicos al Operador para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Una vez suscrito el Contrato, el Operador deberá observar lo establecido en los Dictámenes Técnicos, conforme a la normatividad aplicable.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.08.002/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE FEBRERO DE 2018.


**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**


**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO**